



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2828/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300550600005022, debido a que no se advierte el cumplimiento del procedimiento que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de abril del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, en la que requirió:

- “Al ayuntamiento de las vigas de ramirez se solocita lo siguiente de la manera mas atenta.
- Monto recaudado desde el 01 de enero de 2022 a la fecha por concepto de cobro por permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes. monto totales descritos por semana de cada mes por favor. gracias.
  - Cartera de vacantes de empleo.
  - monto total de las entradas de los baños públicos en el mercado municipal y los mismos dentro del palacio. descritos por semana desde el primero de enero del 2022 a la fecha.”

(sic)

**2. Falta de respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado tenía hasta el día once de mayo del año que transcurre para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300550600005022, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta  
Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de mayo del que transcurre, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dos de junio de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** Por acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, se tuvo compareciendo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, el dieciséis de junio del presente año, por Oficio UT/279/2022, datado en catorce del mismo mes y año citado, en vía de alegatos y manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, acompañando oficio DRH/VIG/0132/2022, emitido por la encargada del despacho de la dirección de recursos humanos, y escrito que contiene dos tablas que contienen el monto total de las entradas de los baños públicos, en el mercado municipal, y palacio municipal, y del monto recaudado por cobro a vendedores ambulantes, locatarios y comerciantes, proveído en el que se dejó a vista del peticionario con la documentación correspondiente para que se impusiera de su contenido.

**7. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veinte de junio del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**9. Cierre de instrucción.** El seis de julio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez la información siguiente:

...

- “Al ayuntamiento de las vigas de ramirez se solocita lo siguiente de la manera mas atenta.
- Monto recaudado desde el 01 de enero de 2022 a la fecha por concepto de cobro por permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes. monto totales descritos por semana de cada mes por favor. gracias.
  - Cartera de vacantes de empleo.



- monto total de las entradas de los baños públicos en el mercado municipal y los mismos dentro del palacio. descritos por semana desde el primero de enero del 2022 a la fecha.”

(sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300550600005022, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

“El pasado 25 de abril del 2022 realice una consulta de información publica al sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez Ver., el tramite lo realice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la intervención del IVAI para tener el derecho a la información publica y gratuita como las marca al articulo 5, 15, 16 y mas relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia, ya que han pasado mas de los 10 dias hábiles y no ha sido atendida mi solicitud. Gracias por su atención”

▪ (sic).

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció por medio de la Plataforma del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en fechas dieciséis de junio del año en curso, tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente en estudio, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información por oficio número UT/279/2022 de fecha catorce de junio del año en curso, acompañando oficio DRH/VIG/0132/2022, emitido por la encargada del despacho de la dirección de recursos humanos, y dos escritos que contienen informe respecto a los montos de las entradas de los baños públicos, en el mercado municipal, y palacio municipal, y lo recaudado por cobro a vendedores ambulantes, locatarios y comerciantes, ocursos en los que se precisó lo siguiente:



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 14 de junio de 2022  
OFICIO: UT/279/2022  
ASUNTO: Respuesta solicitud de  
Información folio 300550600005022.

Estimado solicitante  
Presente

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550600005022

**Información solicitada:**

"Al ayuntamiento de las vigas de ramirez se solicita lo siguiente de la manera mas atenta. -  
Monto recaudado desde el 01 de enero de 2022 a la fecha por concepto de cobra por permiso a  
venderas ambulantes, locatarios y/o comerciantes. monto totales descritos por semana de  
cada mes por favor. gracias.

- Cartera de vacantes de empleo.  
- monto total de las entradas de los baños públicos en el mercado municipal y las mismas  
dentro del palacio. descritos por semana desde el primero de enero del 2022 a la fecha."(sic)

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en las  
unidades administrativas correspondientes.

Anexo: Tabla de Información solicitada en el primer punto. oficio DRH/VIG/0132/2022.  
tabla de información solicitada en el tercer punto.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración dejo a su disposición el  
siguiente correo electrónico [vlaxun.lasvigas22@gmail.com](mailto:vlaxun.lasvigas22@gmail.com) y teléfono de oficina:  
2828314221, ext. 103.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial  
saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. Bernardino Santiago Hernández  
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez



UNIDAD  
DE  
TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo UT.

GOBIERNO MUNICIPAL  
2022-2025  
LAS VIGAS DE RAMÍREZ



DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS



OFICIO: DRH/VIG/0132/2022  
ASUNTO: Atención a oficio UT/260/22  
Las Vigas de Ramírez, Ver., a 14 de junio de 2022

LAE. BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ  
PRESENTE

Por Instrucción superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 115 de la  
Ley Orgánica del Municipio Libre, y en atención al oficio UT/260/22 mismo que hace  
referencia a Solicitud de Información con número de folio 300550600005022, asimismo con  
el objeto de coadyuvar con la Unidad de Transparencia a su digno cargo en la respuesta  
a proporcionar al solicitante, a la solicitud de Información pública vía la Plataforma  
Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Cartera de vacantes de empleo"

Se informa que actualmente en el H. Ayuntamiento, no se cuenta con cartera de vacantes  
de empleo.

Adicional a lo anterior, de conformidad con la normalidad en materia de Transparencia y  
Acceso a la Información; pero sobretodo con la intención de otorgarle una respuesta  
certera al ahora recurrente, le comento que la información requerida es pública y se  
encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma  
Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/ques/inicio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente: Veracruz  
después: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y finalmente las fracciones Xa y Xb relativas  
a Plazas vacantes y ocupación del personal de base y confianza y podrá visualizar la  
información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento  
Constitucional

RECURSOS  
HUMANOS

L.C. YESSICA BECERRA HERNÁNDEZ  
Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos

C.C.P. Dr. José de Jesús López Hernández - Presidente del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez Ver. - Presente

Monto total de las entradas de los baños públicos en el mercado municipal y los mismos dentro del palacio. Descritos por semana desde el primero de enero de 2022 a la fecha.

ENERO			
FECHA	CONCEPTO	SEMANA	TOTAL
02 AL 07 DE ENERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	PRIMERA	\$ 4,780.00
08 AL 16 DE ENERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	SEGUNDA	\$ 2,844.00
17 AL 23 DE ENERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	TERCERA	\$ 2,139.00
24 AL 30 DE ENERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	CUARTA	\$ 2,748.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,511.00</b>
FEBRERO			
01 AL 06 DE FEBRERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	PRIMERA	\$ 2,070.00
14 AL 20 DE FEBRERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	SEGUNDA	\$ 9,814.70
21 AL 27 DE FEBRERO-22	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	TERCERA	\$ 1,685.00
28-FEB AL 06-MARZO	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	CUARTA	\$ 1,911.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,481.70</b>
MARZO			
07 AL 13 DE MARZO	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	PRIMERA	\$ 1,815.00
14 AL 20 DE MARZO	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	SEGUNDA	\$ 2,697.00
22 AL 27 DE MARZO	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	TERCERA	\$ 2,280.00
28 DE MAR AL 03 ABRIL	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	CUARTA	\$ 1,746.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,538.00</b>
ABRIL			
04 AL 10 DE ABRIL	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	PRIMERA	\$ 2,112.00
11 AL 17 DE ABRIL	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	SEGUNDA	\$ 3,052.00
18 AL 24 DE ABRIL	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	TERCERA	\$ 3,112.00
25 AL 29 DE ABRIL	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	CUARTA	\$ 2,104.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,380.00</b>

MAYO			
FECHA	CONCEPTO	SEMANA	TOTAL
02 AL 08 DE MAYO	SANITARIOS PALACIO Y MERCADO MUN.	PRIMERA	\$ 1,384.00

Monto recaudado desde el 1 de enero de 2022 a la fecha por concepto de cobro por permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes. Montos totales descritos por semana de cada mes.

ENERO			
FECHA	CONCEPTO	SEMANA	TOTAL
03 AL 09 DE ENERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	PRIMERA	\$ 3,400.00
10 AL 16 DE ENERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	SEGUNDA	\$ 3,390.00
17 AL 23 DE ENERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	TERCERA	\$ 3,670.00
24 AL 30 DE ENERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	CUARTA	\$ 3,445.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,905.00</b>
FEBRERO			
01 AL 06 DE FEBRERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	PRIMERA	\$ 4,355.00
07 AL 13 DE FEBRERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	SEGUNDA	\$ 3,160.00
14 AL 20 DE FEBRERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	TERCERA	\$ 4,340.00
21 AL 27 DE FEBRERO-22	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	CUARTA	\$ 4,050.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,905.00</b>
MARZO			
28 DE FEB AL 06 DE MAR	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	PRIMERA	\$ 3,925.00
07 AL 13 DE MARZO	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	SEGUNDA	\$ 4,125.00
14 AL 20 DE MARZO	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	TERCERA	\$ 4,560.00
21 AL 27 DE MARZO	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	CUARTA	\$ 4,440.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17,050.00</b>
ABRIL			
28 DE MARZ AL 03 ABRIL	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	PRIMERA	\$ 5,285.00
04 AL 10 ABRIL	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	SEGUNDA	\$ 5,730.00
11 AL 17 ABRIL	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	TERCERA	\$ 3,190.00
25 DE ABRIL AL 01 MAYO	OCUPACION DE ESPACIOS DEL MUN	CUARTA	\$ 4,600.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18,805.00</b>

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedido por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado por el revisionista es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. ...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Por lo que de acuerdo a las disposiciones legales antes precisadas, se desprenden que el Tesorero Municipal tiene facultades para cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...



III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, tomando en cuenta que si bien es cierto que el sujeto obligado dio respuesta a lo peticionado por el revisionista, más sin embargo de las constancias que integran el expediente en estudio, no colmo satisfactoriamente lo peticionado, ya que de las pruebas con las que pretendió acreditar lo peticionado, en cuanto a los montos recaudados del uno de enero del año 2022, a la fecha (25 de abril del año que transcurre fecha en la que fue presentada la solicitud), por concepto de cobro de permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes, así como de los baños públicos en el mercado municipal y en el palacio municipal descritos por semana de cada mes, las que han quedado debidamente precisadas en la presente resolución como son las graficas en las que se cita que corresponden a los montos de las entradas de los baños públicos en el mercado municipal y en el palacio municipal, descritos por semanas desde el primero de enero de 2022 a la fecha, así del monto recaudado desde el uno de enero del 2022 a la fecha por concepto de cobro de permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes, montos totales descritos por semana de cada mes, documentales de las que se desprenden que no se advierte quien o quienes expidieron tale información, aunado de que no justifico el sujeto obligado haber realizado los trámites internos, por lo que en esta tesitura, resultan fundados los agravios que hace valer el peticionarios.

Cabe precisar que la información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia, tal y como se encuentra sustentado en el criterio 1/2013, cuyo rubro es el siguiente:

...  
**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto



Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de transparencia, procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido por este Órgano Garante en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:

...

**INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE.** Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

Por lo que el actuar del ente obligado, debió proceder en términos del artículo 72 fracción I, V y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitando información al Tesorería Municipal, Secretario Municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información, el sujeto obligado no se adecuó a la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando lo peticionado es una obligación de transparencia, por lo que al encontrarse reglamentado lo peticionado por el revisionista en el artículo 15, fracciones LIV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, lo procedente es requerir al funcionario público referido, respecto a los montos recaudados del uno de enero del año 2022, a la fecha (25 de abril del año que transcurre fecha en la que fue presentada la solicitud), por concepto de cobro de permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes, así como de los baños públicos en el mercado municipal y en el palacio municipal descritos por semana de cada mes, por lo que en esta tesitura el sujeto obligado debió proceder en consecuencia realizando los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto

obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado proceda a realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, atendiendo a la fracción LIV de la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Ayuntamientos, a la Tesorería Municipal, Secretario Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado o poseen la información, proceda a dar respuesta, en los siguientes términos:

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal a efecto de que se remita, en formato digital, el informe correspondiente por tratarse de información de transparencia como es en cuanto a los montos recaudados del uno de enero del año 2022, a la fecha (25 de abril del año que transcurre fecha en la que fue presentada la solicitud), por concepto de cobro de permiso a vendedores ambulantes, locatarios y/o comerciantes, así como de los baños públicos en el mercado municipal y en el palacio municipal descritos por semana de cada mes, al que se refiere el artículo 15, fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince



días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Eizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos